



Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020

DCP-19747-20

Señor

MARCO ALONSO VELASCO OJEDA

Primer Representante Legal Suplente TAXI IMPERIAL S.A.S. Carrera 102 A # 25H - 45 Of. 306 Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud identificada con el número E-2019-143724 radicada el 20 de diciembre de 2019 en las oficinas de Fiducoldex

Respetado señor Velasco:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta informo lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006 creó la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, como un gravamen con carácter obligatorio que afecta a un determinado y único grupo social y/o económico, cuyos recursos se utilizan para beneficio del mismo sector.

Por su parte, el artículo 2.2.4.2.1.1 del Decreto 1074 de 2015, estableció que la mencionada Contribución se destinará a fortalecer la promoción y la competitividad del turismo y está a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

El numeral 21 del artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, determinó que son aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo "Los establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo cuyas ventas anuales sean superiores a 100 smlmv".

Revisada la información que reposa en el RUES se evidenció que la sociedad Taxi Imperial S.A.S., tiene registrados en la Cámara de comercio de Bogotá 3 establecimientos, de los cuales 1 se encuentra en el terminal aérea El Dorado, este es, el identificado con el número de matrícula mercantil 3160644 "Taxi Imperial Parqueadero", razón por la cual la solicitud de liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se hace atendiendo lo dispuesto en el numeral 21 de la Ley 1101 de 2006.





Ahora bien, en el evento en que en algún año el establecimiento no haya superado los topes de ventas de que trata el numeral 21 del artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, no se considera aportante de la Contribución Parafiscal, sin embargo, es necesario que la sociedad allegue documento suscrito por contador público o revisor fiscal, mediante el cual certifique tal situación.

La certificación debe contener el nombre e identificación de la sociedad, nombre del establecimiento y el año en el cual no superó el tope de ventas, y debe allegarse mediante el módulo de Contáctenos de la Contribución Parafiscal. Se precisa que este documento es anual.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ESTEFANÍA BRICENO CARDENASDirectora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Victoria Hernández